

CG261/2005

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “CAMBIO DEMOCRÁTICO NACIONAL (CADENA)”

Antecedentes

- I. El treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "CAMBIO DEMOCRÁTICO NACIONAL (CADENA)", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "CAMBIO DEMOCRÁTICO NACIONAL (CADENA)", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación civil denominada "CAMBIO CADENAC, A.C.", bajo la denominación “CAMBIO DEMOCRÁTICO NACIONAL (CADENA)” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “CAMBIO DEMOCRÁTICO NACIONAL (CADENA)”, haciéndole saber que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, incisos a), c), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "CAMBIO DEMOCRÁTICO NACIONAL (CADENA)", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de

la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada " CAMBIO DEMOCRÁTICO NACIONAL (CADENA)".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día ocho de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escritos recibidos los días treinta de septiembre y once de octubre de dos mil cinco, la agrupación referida a través de su Presidente, C. Carlos Pavón Campos, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos llevadas a cabo por su Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre del año en curso.

La agrupación remitió a ésta Dirección Ejecutiva la documentación siguiente:

- ?? Convocatoria
- ?? Lista de asistencia.
- ?? Acta de asamblea
- ?? Proyecto de reformas, en medio impreso y magnético

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá *“...realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, incisos a), c), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco...”*, y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
2. Que el día treinta de septiembre de dos mil cinco, la Agrupación Política Nacional denominada “CAMBIO DEMOCRÁTICO NACIONAL (CADENA)”, a través de su Presidente Nacional C. Carlos Pavón Campos entregó, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos llevadas a cabo por Asamblea Nacional Extraordinaria de esa Agrupación celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional. Asimismo, entregó la documentación referida en el antecedente III del presente Instrumento.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
4. Que las modificaciones realizadas el veintisiete de septiembre de dos mil cinco por la Asamblea Nacional Extraordinaria, órgano estatutariamente competente

para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo 31, párrafo 1 de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha día treinta de septiembre de dos mil cinco, mediante acta notariada de dicha Asamblea, por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el treinta y uno enero del presente año, si bien no se contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral vigente.

Tales modificaciones se refieren a que los estatutos no señalan el color o colores de la agrupación; no se indica con claridad el órgano que elige a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; no se establecen causas de incompatibilidad de cargos, así como el procedimiento democrático para la elección de candidatos ni de liquidación de la agrupación.

6. Que el proyecto estatutario presenta modificaciones en los siguientes artículos: 2, para incluir los colores del emblema; 14, que describe el procedimiento de liquidación de la agrupación; 18, que desarrolla lo relativo al derecho a la información; 30 y 31 Bis, que precisan la integración de la asamblea nacional e incluye causas de incompatibilidad; 31, que adiciona diversas atribuciones de la asamblea nacional; 33 que detalla los términos de la convocatoria a asambleas; 35 que reitera los términos del quórum de asistencia; 36, que señala los asuntos no previstos en los estatutos; 37, que desarrolla nuevas atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional; 40 que reitera el derecho a votar y

ser votado; 41, para incluir nuevas atribuciones del Presidente Nacional; 54, que señala expresamente el carácter independiente e imparcial de la Comisión de Honor; 56 y 63 que describe el procedimiento para la elección de Comités Estatales; 57, 58, 59 y 60, que establecen atribuciones adicionales a los Presidentes, Secretarios, Tesoreros y Vocales de los Comités Estatales; 64 y 65 para formular líneas generales en los procedimientos de elección; 66 para señalar causas de destitución de dirigentes; 73 que regula el procedimiento de modificación de estatutos; y los artículos transitorios Sexto, Séptimo y Octavo, que incluyen atribuciones especiales y vigencia de las reformas aprobadas.

7. Que con relación a las modificaciones instrumentadas en los artículos 18, 30, 33, 35, 36, 37, 40, 41, 54, 56 al 59, 60, 63 al 66, 73 y transitorios señalados, cabe señalar que tales reformas se realizan en ejercicio de la libertad de autoorganización de la agrupación política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005, y en congruencia con las reformas estatutarias requeridas por el Consejo General. Tales reformas se identifican en el cuadro señalado como Anexo DOS del presente instrumento con la observación "Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización". Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.
8. Por cuanto hace a los artículos 2, 14, 31 y 31 Bis y 64, dichas reformas se ajustan a lo requerido por el Consejo General en su resolución del doce de mayo de dos mil cinco y se identifican en el anexo DOS del presente instrumento con la leyenda "Conforme a la resolución del Consejo General". Por consiguiente, resulta dable aprobar la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal de dichos artículos.
9. Que el resultado de este análisis se relaciona como Anexo UNO denominado "Estatutos" en veintiún fojas útiles, así como en el Anexo DOS, denominado "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos" de la Agrupación Política Nacional denominada "CAMBIO DEMOCRÁTICO NACIONAL (CADENA)", en veintinueve fojas útiles, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "CAMBIO DEMOCRÁTICO NACIONAL (CADENA)", conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**